

RESUMEN EJECUTIVO AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	
Título de la Auditoría	Auditoría Interna de Gestión Especial al Convenio 005 de 2019 de la Corporación Colombia Digital; Contrato 1630016 -2020 Suscrito con Valbuena Abogados Y El Departamento Administrativo Nacional De Estadística – DANE.
Aspecto Evaluable (Unidad Auditable, Proceso, Dependencia):	Convenio 005 de 2019 suscrito entre DANE y CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL Contrato 1630016 de 2020 suscrito entre DANE y Valbuena Abogados
Líder de Proceso / Jefe(s) Dependencia(s):	<ul style="list-style-type: none"> • Ing. Luis Martin Barrera Pino - Jefe Oficina de Sistemas. • Dr. Federico Alfonso Núñez García -Jefe Oficina Asesora Jurídica. • Dra. Diana Milena Pinzón Pulido - Coordinadora Git. Compras Públicas.
Objetivos de la Auditoría: (General y específicos)	<p>General: Evaluar el cumplimiento de las etapas precontractual, contractual y post contractual del Convenio 005 de 2019 y el Contrato 1630016 de 2020 aunado a los principios de la función administrativa.</p> <p>Específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Evaluar la planeación contractual: justificación de necesidades, análisis sectorial y de mercado, Plan Anual de Adquisiciones (PAA), riesgo contractual y el aporte de valor del proceso contractual. 2) Evaluar la ejecución: ejecución presupuestal, control de riesgos y supervisión contractual. 3) Evaluar la terminación del convenio y contrato y la utilidad o aplicación del producto resultante en la implementación de la política de gobierno digital y la ley de protección de datos personales "Habeas Data" en el DANE-FONDANE.
Alcance de la Auditoría:	La auditoría se realiza entre el 20 de octubre y el 09 de diciembre de 2022 vía remota y presencial en las instalaciones del CAN en Bogotá, comprende la identificación de necesidades hasta la liquidación del contrato, incluyendo la etapa precontractual, contractual y post contractual.
Criterios de la Auditoría:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política de Colombia 1991. 2. Ley 1712 de 2014 - Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. 3. Ley 1564 de 2012 - Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

	<ol style="list-style-type: none">4. Ley 1437 de 2011 - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.5. Ley 1150 de 2007 - Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.6. Ley 594 de 2000 - Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.7. Ley 527 de 1999 - Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.8. Ley 80 de 1993 - Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.9. Ley 84 de 1873 - Código Civil.10. Decreto Ley 19 de 2012 - Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.11. Decreto 92 de 2017 - Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.12. Decreto 1082 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.13. Decreto 1081 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.14. Decreto 723 de 2013 - Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.15. Decreto 410 de 1971 - Por el cual se expide el Código de Comercio.16. Directiva Presidencial No. 09 del 09 de noviembre de 2018 - Directrices de Austeridad.17. Los demás criterios que apliquen a la unidad auditable.18. Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.19. Decreto 1008 de 2018. Por el cual se establecen lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.20. Decreto 1078 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.21. Resolución 2405 de 2016 del MinTIC. Por la cual se adopta el modelo del Sello de Excelencia Gobierno en Línea y se conforma su Comité.22. Resolución 3564 de 2015 del MinTIC. Por la cual se reglamentan aspectos relacionados con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.23. CONPES 3854 Política Nacional de Seguridad Digital.24. El Decreto-Ley 1499 de 2017, MIPG establecido.
--	---

Jefe Oficina Control Interno (E):	Armando Sanchez Guevara
Auditor líder:	Luisa Fernanda Duarte Celis
Equipo auditor:	Jorge Luis Vargas Buitrago

Reunión de apertura			Ejecución de la auditoria						Reunión de cierre		
			Desde			Hasta					
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA
31	10	2022	24	10	2022	9	12	2022	13	12	2022

1. FORTALEZAS

- 1.1 Respecto al proyecto 16 de la ruta de implementación del PETI "*Implementación del Sistema de Información de Gestión Documental*" se establecieron fechas para las siguientes etapas; estructuración durante enero a marzo 2023, implementación durante abril a octubre de 2023 y expansión durante noviembre a diciembre 2023, sin embargo, se presentó un avance significativo a la vigencia 2022.
- 1.2 Respecto al proyecto 17 de la ruta de implementación del PETI "*Implementación del Sistema de Información de Gestión de Talento Humano*" se establecieron fechas para las siguientes etapas; estructuración durante enero a marzo 2023, implementación durante abril a octubre de 2023 y expansión durante noviembre a diciembre 2023, sin embargo, se presentó un avance significativo a la vigencia 2022.
- 1.3 Respecto al proyecto 19 de la ruta de implementación del PETI "*Implementación del Sistema de Información de Gestión Legal*" se establecieron fechas para las siguientes etapas; estructuración durante enero a marzo 2023, implementación durante abril a octubre de 2023 y expansión durante noviembre a diciembre 2023, sin embargo, se presentó un avance significativo a la vigencia 2022.
- 1.4 Respecto al proyecto 20 de la ruta de implementación del PETI "*Implementación del Sistema Integrado de Gestión Institucional*" se establecieron fechas para las siguientes etapas; estructuración durante enero a marzo 2023, implementación durante abril a octubre de 2023 y expansión durante noviembre a diciembre 2023, sin embargo, se presentó un avance significativo a la vigencia 2022.
- 1.5 Respecto al proyecto 21 de la ruta de implementación del PETI "*Implementación del Sistema Integrado de Gestión de TI*" se establecieron fechas para las siguientes etapas; estructuración durante enero a marzo 2023, implementación durante abril a octubre de 2023 y expansión durante noviembre a diciembre 2023, sin embargo, se presentó un avance significativo a la vigencia 2022.

2. RESUMEN DE LOS HALLAZGOS (solo el título de la novedad encontrada)

No.	Resumen de la situación	criterio
H1	<p>CI 005 de 2019 y CTO 1630016 de 2020</p> <p>Se realizó la verificación y análisis de la información documentada electrónicamente, que reposa en las plataformas SECOP I y II y las carpetas contractuales suministradas por los procesos de Gestión Tecnológica, Compras públicas y jurídica, y se observó que para el Convenio Interadministrativo CI-005-2019 con objeto "Prestar servicios para el acompañamiento especializado en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE para la implementación de la Política de Gobierno Digital, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en cumplimiento a la estrategia institucional y la normatividad vigente" y el contrato 1630016 de 2020 con objeto contractual "Prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento jurídico especializado para realizar la implementación de la ley de protección de datos personales "Habeas Data" en la entidad" no cuentan con informes de actividades ni de supervisión en el cual se consoliden las actividades y resultados de este, así como, los archivos y soportes de las actividades realizadas, lo anterior teniendo en cuenta que es un instrumento idóneo por el cual el supervisor del contrato da cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del contrato y presenta observaciones dando constancia de la transparencia y vigilancia del mismo.</p>	<p>Procedimiento etapa de ejecución y postcontractual de convenios, contratos interadministrativos y/o acuerdos interinstitucionales</p> <p>Política 2: Los supervisores deberán acatar lo establecido en el Manual de Supervisión e interventoría CÓDIGO: GCO-030-MAN-002.</p> <p>Manual de supervisión e interventoría DANE / FONDANE GCO-030-man-002 V1 (23/jun/2020)</p> <p>4. 5. 1. 8. Aspectos comunes al ejercicio de la supervisión e interventoría</p> <p>Dentro de las facultades de los interventores y supervisores, están las de solicitar informes, aclaraciones y explicaciones por escrito sobre el desarrollo de la ejecución contractual, exigiendo a los asociados o contratistas de convenios y contratos la calidad de los bienes y servicios requeridos por el DANE/FONDANE, comprobando el cumplimiento del objeto cuando éste ha sido ejecutado, dejando evidencia de las verificaciones realizadas</p> <p>4. 6. 1. 2. Supervisión conjunta</p> <p>Si el ejercicio de la supervisión de un contrato o convenio se realiza de manera conjunta con otros supervisores del</p>

		<p><i>DANE/FONDANE o de otras entidades; el supervisor deberá establecer con exactitud el alcance específico de su función de control y vigilancia de acuerdo con lo pactado en el contrato o convenio y en el presente manual.</i></p> <p>LEY 1474 DE 2011</p> <p>ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. <i>La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</i></p> <p><i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</i></p>
<p>H2</p>	<p>Verificada la información en la plataforma SECOP I y II del Convenio Interadministrativo 005 de 2019 y el Contrato 1630016 de 2020, se observa que hay deficiencias en la calidad, confiabilidad y veracidad de</p>	<p>Ley 1712 de 2014</p> <p>ARTÍCULO 9.</p> <p><i>Información mínima obligatoria respecto a la</i></p>

	<p>la información cargada, como se muestra en las siguientes situaciones encontradas:</p> <p>1. En el Convenio Interadministrativo 005 de 2019 se encuentran publicados documentos en SECOP I ilegibles tales como las solicitudes de cotización, consolidado de estudio de la oferta y la Matriz de riesgos del proceso.</p> <p>2. En el contrato 1630016 de 2020 se observa como fecha de inicio el 24 de junio de 2020 y fecha de finalización el 11 de diciembre de 2020, sin embargo, a la fecha en la plataforma SECOP II el proceso se encuentra en estado de</p> <p>ejecución, por lo que es necesario realizar el cierre a través de la plataforma transaccional de acuerdo con la <i>Guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II- Colombia Compra eficiente.</i></p>	<p><i>estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan (...)</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 1. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad."</i></p>
<p>H3</p>	<p>Realizada la verificación del convenio interadministrativo 005 de 2019 se observó que se llevó a cabo la modificación del convenio a través de una adición y prórroga el 01 de noviembre de 2019, solicitud que se realizó por parte del supervisor con el objetivo de <i>"adicionar profundidad y madurez en los componentes del Plan Estratégico de tecnologías de la Información PETI de la entidad (...)</i> y en cumplimiento al <i>plan de acción relacionado con desarrollar los planes de seguridad y privacidad de la información y tratamiento de riesgo, se buscan robustecer el Sistema de seguridad de la información y que este se integre con la cadena de valor institucional"</i>, en donde se acordó <i>"Adicionar al valor total del Contrato Interadministrativo No. 005 de 2019 la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200,000,000) incluido IVA y demás costos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás costos tributarios inherentes al proceso de contratación, los cuales serán cancelados así: 1. Un primer pago por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE</i></p>	<p>LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 3.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL.</p> <p><i>Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las</i></p>

<p>(\$100,000,000), a la entrega de los siguientes documentos: I. Plan detallado de gestión del proyecto ajustado, ii. Documento de Definición Técnica Conceptual y Alcance de los proyectos: Servicio de Oracle EXAdata Data base Machine, Operación y modelo de mesa de ayuda apoyado en Device AS a Service (DASS), Implementar capacidades iniciales en la nube, y Mi. Documento correspondiente al Plan de Transferencia y gestión del conocimiento. 2. Un segundo pago por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100,000,000), a la entrega de los siguientes documentos: i. Documento de Estructuración Técnica de los proyectos: Servicio de Oracle EXAdata Database Machine, Operación y modelo de mesa de ayuda apoyado en Device AS a Service (DASS), Implementar capacidades iniciales en la nube. ii. Catálogo de componentes de información, actualizado, enriquecido y filtrado. iii. Documentos de los procesos de la gestión de TI definido en: Caracterización, subprocesos, procedimientos, manuales, guías y formatos, iv. Hoja de vida de indicadores por proceso (eficacia, eficiencia y efectividad). v. Documento con la definición de la estructura organizacional de la Oficina de sistema ajustada con la cadena de valor y el manual de funciones y la propuesta de los perfiles sugeridos. vi. Documentos de las políticas y procedimientos de seguridad informática”.</p> <p>Respecto a lo anterior los productos pactados fueron entregados al DANE de conformidad por parte de la Corporación Colombia Digital, sin embargo, verificados los Planes Anuales de Adquisiciones de las vigencias 2020 a 2022 no fueron utilizadas las estructuraciones técnicas entregadas para la adquisición de la solución tecnológica Oracle EXAdata Database Machine, de igual manera se verifico a través de entrevista al proceso de gestión tecnológica que la contratación de dicho producto tampoco se tiene planeada a futuro, lo anterior dando incumplimiento al objetivo y justificación de la adición y prorrogas si bien la Corporación Colombia Digital realizo los estudios y entrego los productos pactados en la modificación, la entidad no hizo uso de los mismos en cumplimiento a la planeación y “la necesidad de generar niveles de madurez para la gestión que adelanta la Oficina de Sistemas y de garantizar una estructura solida que</p>	<p>entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.</p> <p>Artículo 25 numeral 3 Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.</p>
--	---

	<p><i>corresponda a las nuevas necesidades de la entidad</i>, de igual manera es importante resaltar que el principio constitucional de planeación implica que el negocio jurídico contractual este diseñado a asegurar la eficacia contractual estatal, satisfacer el interés general y proteger el patrimonio público.</p>	
<p>H4</p>	<p>Se realizó la verificación de las actas de entrega remitidas por el proceso de Gestión de Talento Humano y se evidenciaron las siguientes situaciones:</p> <p>1. El acta de entrega del cargo del jefe de la oficina de sistemas con numero identificación 79.787.922 nombrado a través de resolución 2578 del 01 de octubre de 2018, el cual también fungía como supervisor del convenio interadministrativo 005 de 2019 y el contrato 1630016 de 2020, no cuenta con evidencia del informe de entrega del cargo, por lo que no fue posible establecer el cumplimiento de la entrega efectiva de información detallada acerca de la ejecución, porcentaje de cumplimiento y estado en que se encontraba la ruta de implementación del portafolio de proyectos definido en la Estrategia del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información del DANE 2019 – 2022, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 10 de la ley 951 de 2005.</p> <p>2. Dentro del expediente de hoja de vida laboral del exfuncionario identificado con numero 17.316.201 no reposa el acta de entrega del cargo como Analista de Sistemas al recibir la designación de jefe de Oficina de Sistemas y tampoco se observa acta de la entrega del encargo como jefe Oficina de Sistemas.</p> <p>3. Dado que no se realizó el correspondiente empalme y entrega de actas e informes de entrega del cargo de los exfuncionarios que fungieron como jefes de la oficina se sistemas, tampoco se observan requerimientos, ni solicitudes por parte del servidor entrante en virtud del artículo 5 y 13 de la ley 951 de 2005 <i>"Asimismo, el servidor público entrante está</i></p>	<p>LEY 951 DE 2005</p> <p>Artículo 10</p> <p><i>Los servidores públicos responsables al servicio de los poderes y entidades descentralizadas, así como las empresas de economía mixta del Estado y demás entes públicos enunciados en los artículos 1° y 2° de esta ley, deberán preparar la entrega de los asuntos y recursos mediante acta administrativa en la que se incluirá en su caso:</i></p> <p>1. <i>El informe resumido por escrito de la gestión del servidor público saliente (...)</i></p> <p>3. <i>Detalle de los presupuestos, programas, estudios y proyectos.</i></p> <p>4. <i>Obras públicas y proyectos en proceso.</i></p> <p><i>Parágrafo 1° (...)</i> También describirá las actividades emprendidas y resultados obtenidos durante la misma, señalando especialmente los asuntos que se encuentran en proceso, y por último la situación del Despacho en la fecha de retiro o término de su gestión.</p>

	<p><i>obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido."</i></p>	<p>Artículo 13: proceso de entrega y recepción <i>La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del Despacho. Durante dicho lapso el servidor público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que le soliciten, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.</i></p> <p>DIRECTIVA 0006 DE 2007 Procuraduría General de la Nación <i>"(...) Con el fin de aplicar las sanciones correspondientes y teniendo en cuenta que la ley estableció que las Oficinas de Control Interno, deben velar por el cumplimiento del deber de presentar y recibir el acta de informe de gestión al interior de cada entidad, estas deberán informar a la Procuraduría General de la Nación cuando el servidor público saliente deje de cumplir con la obligación señalada"</i></p> <p>INSTRUCTIVO DEL FORMATO: ACTA DE FORMALIZACIÓN ENTREGA DE CARGO, ENCARGO, DESIGNACIÓN CÓDIGO:</p>
--	--	---

		<p>GTH-080-INS-001 VERSIÓN: 9 FECHA: 10/May/2022 <i>"En caso de que hayan sido consignadas observaciones por el área específica o por el área de Gestión Humana, deberán dejarse consignadas y se hará la solicitud de la información faltante. En caso de que no sean atendidas las observaciones, se remitirá el documento a la Oficina Control Interno Disciplinario, para los fines pertinentes".</i></p>
<p>H6</p>	<p>Se llevo a cabo el análisis de las evidencias entregadas por el proceso GTE respecto al avance y cumplimiento de los 30 proyectos que componen la implementación del Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (PETI) 2019-2022 del DANE, del cual se evidencio lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el proyecto 01 no se observan evidencias de las actividades de reingeniería y redefinición de estructuras funcionales de acuerdo con el <i>DANE-005-2019-Modelo de Gobierno para la Gestión de TI</i>, ni se conocen las nuevas fechas propuestas para la finalización en la implementación del entregable de la consultoría. 2. En el proyecto 02 se reporta un avance del 6% sin embargo no fue aportada ninguna evidencia que lo demuestre. 3. En el proyecto 03 se reporta un avance del 40% donde se observa el cumplimiento del estudio especializado, sin embargo, no cuenta con evidencias relacionadas con la gestión del conocimiento respecto a encuentros, jornadas, simposios, congresos, conferencias, seminarios, coloquios, debates, ponencias o foros ni mecanismos de observación. 	<p>Decreto 1008 de 2018 <i>"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones",</i> MANUAL DE GOBIERNO DIGITAL Implementación de la Política de Gobierno Digital Decreto 1008 de 2018 (Compilado en el Decreto 1078 de 2015, capítulo 1, título 9, parte 2, libro 2) GESTIONE EL PROYECTO DE PRINCIPIO A FIN Garantice buenos resultados y satisfacción de necesidades <i>"La entidad debe garantizar</i></p>

	<p>4. En el proyecto 04 se reporta un avance del 64% sin embargo se observó que el cronograma de actividades denominado "formato plan de acción datos maestros y gestión datos 2022", tiene fechas vencidas y no se ven relacionados los avances, de igual manera el documento del modelo de madurez de Arquitectura de Solución intercambios de información e interoperabilidad no está formalizado ni finalizado, sin embargo se observan avances en la identificación de la arquitectura de integración de las soluciones y los protocolos de comunicación en la interoperabilidad. También se puede observar los modelos de asociación de la arquitectura de referencia con relación a sitios web externos con lenguaje común y los servicios de catálogo. Se recomienda seguir con la construcción del documento y establecer una fecha de finalización de esta actividad.</p> <p>5. En el proyecto 05 se reporta un avance del 45% donde se observa que se ha venido ejecutando el catálogo de sistemas de información, censo económico de la arquitectura de referencia y documento de arquitectura de referencia para el desarrollo de nuevas aplicaciones del DANE, sin embargo, no se observa avance ni estructuración del proceso de contratación para la adquisición de los bienes o servicios de la arquitectura de sistemas de información para la Fase 2 que incluye completar la implementación de la plataforma de interoperabilidad.</p> <p>6. En el proyecto 06 se observa la trazabilidad de la creación y revisión de la política de interoperabilidad sin embargo no se observa su presentación y aprobación ante la instancia correspondiente.</p> <p>7. En el proyecto 08 se reporta un avance del 100%, sin embargo, no hay evidencias que soporten dicha ejecución, adicionalmente para la actividad relacionada con el soporte y</p>	<p><i>que el proyecto o iniciativa que haga uso de TIC cuente con un conjunto de acciones que permitan una adecuada ejecución, seguimiento y realimentación, de manera que se cumpla con lo planeado y que se satisfagan las necesidades y problemáticas identificadas desde el inicio"</i></p>
--	---	---

	<p>mantenimiento del sistema de información se manifiesta lo siguiente <i>"Se han realizado soportes y mantenimientos a la plataforma de forma proactiva sin dejar registro o evidencia de esas actividades"</i>.</p> <p>8. En los proyectos 09 reportan 0% de avance a pesar de que la expansión se encontraba programada entre enero y diciembre de 2021.</p> <p>9. En el proyecto 013 se reporta un avance del 70% en la implementación del sistema ORFEO, sin embargo, a la fecha no se encuentra en funcionamiento en la entidad</p> <p>10. En el proyecto 014 se reporta un avance del 0% por lo que se observa que no hay evidencias de la estructuración e implementación la cual se encontraba programada entre enero y diciembre de 2022.</p> <p>11. En el proyecto 023 se reporta un avance del 70% donde se puede observar órdenes de compra de servicios en nube, la migración del sitio web a Oracle iCloud, clasificación de archivos de información y los servicios contratados para conectividad, sin embargo, no se observa evidencia de la adquisición de la plataforma de bases de datos, que incluya el licenciamiento, actualización y soporte (Oracle Exadata Machine). El presente proyecto tenía programado cumplimiento hasta diciembre 2022.</p> <p>12. En el proyecto 027 se reporta un avance del 0%.</p> <p>13. En el proyecto 029 se reporta un avance del 60% en donde se aporta evidencia de su implementación, si bien se ven fichas del levantamiento del BIA no se identifica el documento donde se establezcan los sistemas de información y plataformas críticas que deben estar en el plan de continuidad del negocio.</p>	
--	---	--

<p>H7</p>	<p>Con el fin de adelantar la verificación contractual del convenio interadministrativo 005 de 2019 se dispuso a consultar la plataforma SECOP I, teniendo en cuenta que <i>"Es la plataforma en la cual las Entidades Estatales deben publicar los Documentos del Proceso, desde la planeación del contrato hasta su liquidación. También permite a las Entidades Estatales y al sector privado tener una comunicación abierta y reglada sobre los Procesos de Contratación"</i>, sin embargo, respecto a dicho convenio la documentación publicada no se encuentra en su totalidad, ya que no se observan informes de ejecución, informes de supervisión e Informe final de supervisión de convenios y contratos interadministrativos.</p>	<p>Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.1 <i>La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición"</i></p> <p>ley 1712 de 2014 Artículo 10. Publicidad de la contratación. <i>En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9° literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.</i></p> <p>Ley 1150 de 2007 Artículo 13 (adicionado por el art. 53, Ley 2195 de 2022.)</p>

		<p>En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.</p>
<p>H8</p>	<p>Realizada la verificación del contrato 1630016 de 2020 con objeto contractual <i>"Prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento jurídico especializado para realizar la implementación de la ley de protección de datos personales "Habeas Data" en la entidad"</i> se evidencio lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El entregable #1 "IDENTIFICACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DEL DANE Y TIPOLOGÍA DE DATOS SUJETOS A TRATAMIENTO" contiene el inventario de las bases de datos con información personal que están sujetas al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012. Este documento fue el insumo para el reporte de las bases de datos al Registro Nacional de Bases de Datos de la SIC, sin embargo, este inventario no ha sido oficializado y actualizado para las vigencias 2021 y 2022. 2. El entregable #2 en su numeral "5.1.4. Formatos para el ejercicio de Derechos de los Titulares 	<p>Ley 1581 de 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales Artículo 25 "(...)Para realizar el registro de bases de datos, los interesados deberán aportar a la Superintendencia de Industria y Comercio las políticas de tratamiento de la información, las cuales obligarán a los responsables y encargados del mismo, y cuyo incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Las políticas de Tratamiento en ningún caso podrán ser inferiores a los deberes contenidos en la presente ley.</p>

	<p>ante el DANE." Contiene la propuesta de los formatos que se deben usar para garantizar los derechos de los titulares de datos personales, sin embargo, no se pudo evidenciar la formalización e implementación de los siguientes formatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato General de ejercicio de los Derechos de los Titulares del DANE. • Derecho de Acceso • Derecho de Rectificación • Derecho de Supresión • Derecho de Actualización • Modelo de carta informando de los datos rectificadas • Modelo de carta DE NEGACIÓN PARCIAL AL DERECHO DE ACTUALIZACIÓN • MODELO DE CARTA COMUNICANDO QUE NO PROCEDE LA ACTUALIZACIÓN • Modelo de carta denegando la actualización cuando es solicitado por representantes <p>Adicionalmente, este entregable en su numeral "7.1. Acciones a corto plazo para la implementación del Programa de Gestión Integral de Datos Personales", de las cuales tampoco se evidencia ejecución alguna.</p> <p>3. No se evidencia la formalización, implementación y socialización del entregable #3 correspondiente al MANUAL DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES el cual es de obligatorio cumplimiento por el marco normativo protección de datos personales.</p> <p>4. El entregable #4 corresponde a los formatos para la recolección de autorizaciones del tratamiento de datos personales. No se evidencia la implementación de la totalidad de estos formatos, los cuales son fundamentales para garantizar los derechos de los titulares de datos según lo establecido en el Decreto 1377 de 2013.</p> <p>5. El entregable "Procesos de Evaluación" contiene</p>	<p>Artículo 18. Deberes de los Encargados del Tratamiento. "Los Encargados del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad: (...) f) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares (...)"</p> <p>DECRETO 1377 DE 2013 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012, Derogado Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.</p> <p>Artículo 4°. Recolección de los datos personales. En desarrollo de los principios de finalidad y libertad, la recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos conforme a la normatividad vigente. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, no se podrán recolectar datos personales sin autorización del Titular.</p>
--	--	--

	<p>las etapas del proceso de evaluación de la implementación del Programa de Protección de Datos Personales, entre ellas la identificación de riesgos, medición de riesgos, procesos de control, sistema de monitoreo y evaluación y revisión continua. Sin embargo, la entidad no ha adoptado ninguna de estas medidas lo que se traduce en incumplimiento de lo establecido por el ente de control para la implementación y mantenimiento del programa de protección de datos personales.</p> <p>6. El formato del CONTRATO DE TRANSMISION DE DATOS PERSONALES entregado por la consultoría no ha sido formalizado ni implementado, tampoco se hace identificación de encargados del tratamiento para la asignación de responsabilidades en la tercerización del tratamiento de datos personales.</p> <p>7. El formato CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES entregado por la consultoría no ha sido formalizado ni implementado. En este momento la Entidad desconoce si hace transferencias de datos personales. Estas transferencias están prohibidas por la ley y solo se pueden hacer teniendo en cuenta los criterios que están establecidos en la Circular Externa 008 de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>	
--	---	--

3. RECOMENDACIONES

- 3.1 Es importante fortalecer los estudios de planeación de los procesos contractuales adelantados por el Proceso de Gestión tecnológica, con miras en dar cumplimiento y garantizar el principio planeación encontrándose ente fundamentado constitucionalmente en los principios de igualdad, eficacia, economía y publicidad que guían las funciones administrativas de las entidades estatales.
- 3.2 Se recomienda realizar una óptima supervisión de los contratos a cargo del proceso auditado, dejando constancias a través de los informes de supervisión, siendo este una herramienta idónea para ejercer la eficaz vigilancia y mantener informada a la entidad contratante de los

hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

- 3.3 Se recomienda llevar al Comité institucional de gestión y desempeño cualquier modificación o cambio que se realice al plan estratégico de Tecnologías de la Información – PETI y plan de implementación.
- 3.4 Se recomienda realizar un plan de trabajo en conjunto con la oficina de planeación para la construcción del análisis de impacto de negocios de la entidad teniendo en cuenta los roles y responsabilidades del comité de seguridad de la información y el oficial de seguridad de la información adscrito a la Oficina de Planeación.
- 3.5 Con el fin de llevar a cabo un proceso de auditoría eficaz y eficiente por parte de Control interno, es importante contar con la disposición del proceso auditado en cuanto a la remisión oportuna de evidencias.
- 3.6 Continuar con la adecuada ejecución del plan de implementación PETI, dentro de las fechas establecidas y contar con los soportes de aprobación cuando estas requieran ser modificadas.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Realizada la verificación contractual del Convenio Interadministrativo 005 de 2022 y el contrato 1630016 de 2020 se concluye que la Corporación Colombia Digital y el contratista Balbuena Abogados entregaron a cabalidad los productos pactados con el Departamento Administrativo de estadística – DANE, dando cumplimiento a los objetos contractuales.
- 4.2 Respecto al convenio interadministrativo 005 de 2019 se logró determinar que la planeación de este no fue adecuada en cumplimiento a la ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 teniendo en cuenta que se adición y prorrogó el contrato sin tener en cuenta el presupuesto asignado al proceso de Gestión tecnológica, solicitando la estructuración de documentos para la adquisición de una herramienta que a la fecha no se ha logrado adquirir.
- 4.3 En cuanto al cumplimiento en la implementación del *Plan Estratégico de tecnologías de la Información PETI 2019 – 2022*, se logró establecer que no se cumplió en su totalidad por diferentes factores que impidieron su ejecución tales como el ataque tecnológico, la emergencia COVID 19 y factores presupuestales que afectaron su curso normal.
- 4.4 Respecto al contrato 1630016 de 2020 se determinó que, aunque los entregables se cumplieron en su totalidad respecto al contratista Balbuena abogados, la implementación de la ley de protección de datos personales "Habeas Datos" no se ha realizado en su totalidad de acuerdo con la descripción del Hallazgo 8.
- 4.5 Se logró determinar que durante los cambios realizados entre las vigencias 2019 a 2022 en el DANE respecto al cargo denominado "*Jefe de oficina de sistemas*" y encargos, no se cuenta con actas de entrega del cargo de los exfuncionarios, situación que a la fecha no se ha puesto en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario en cumplimiento del INSTRUCTIVO DEL FORMATO: ACTA DE FORMALIZACIÓN ENTREGA DE CARGO, ENCARGO, DESIGNACIÓN CÓDIGO: GTH-080-INS-001 VERSIÓN: 9 FECHA: 10/May/2022.

4.6 Los incumplimientos normativos con incidencia fiscal y disciplinaria evidenciados, en la presente auditoría, se remiten a la Contraloría General de la Republica y a la Oficina de Control Disciplinario Interno, a fin de iniciar las acciones pertinentes.

APROBACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA		
Nombre Completo	Responsabilidad (cargo)	Firma
ARMANDO SANCHEZ GUEVARA	Jefe Oficina de Control Interno (E)	
LUISA FERNANDA DUARTE CELIS	Auditor Líder	FIRMADO ELECTRONICAMENTE LUISA FERNANDA DUARTE CELIS 1.014.211.604
JORGE LUIS VARGAS BUITRAGO	Auditor	FIRMADO ELECTRONICAMENTE JORGE LUIS VARGAS BUITRAGO 13.861.633

5. SOPORTES Y PAPELES DE TRABAJO

No	N°. Del Hallazgo u Observación	Nombre del Documento	Ubicación Física o Magnético	Área Responsable	Responsable
1	H1	1) Evidencias SECOP I y II - carpetas contractuales		GIT GCO GJU	GIT GCO GJU
2	H2	1) C_PROCESO_19-12-9357525_104001000_57206794 (4) 2) CO1_PCCNTR_1630016_En ejecución		GIT GCO GJU	GIT GCO GJU
3	H3	1) PAA 2019 (SECOP 2) 2) PAA 2020 (SECOP 2) 3) PAA 2021 (SECOP 2) 4) PAA 2022 (SECOP 2)		GIT	GIT
4	H4	1) 7) ENTREGA DE CARGO ANDRES HOLGUIN CORAL 2) Correo_ Electrónico Talento Humano - Outlook		GIT	GIT
6	H6	1) Evidencias implementación PETI	https://dane.gov.co/sharepoint.com/sites/DANE_ControlInterno_0365/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FDANE%5FControlInterno%5F0365%2FDocumentos%20compartidos%2FAUDITORIA%20ESPECIAL%20CI%20005%2D2019%20Y%20CD%201630016%2D2020%2Finforme%20preliminar%2FEVIDENCIAS&viewid=452730b1%2D9e3b%2D4bdb%2Db890%2Dc1203ed4f28f	GIT	GIT
7	H7	1) Detalle del proceso_ CI-005-2019		GIT GJU	GIT GJU

8	H8	1) DANE - Entregable 1 2) DANE - 2do Informe - Entregable 2 3) DANE - Entregable 3 - MANUAL PRIVACIDAD VF 4) DANE - Entregable 3 - POLITICA DE TRATAMIENTO DATOS PERSONALES 5) DANE - Entregable 4 - Autorizaciones [1] 6) DANE- 6TO INFORME -Proceso de Evaluación		GIT	GIT
---	----	--	--	-----	-----

NOTA: Los soportes y papeles de trabajo son las evidencias que se obtienen dentro del proceso auditor con el fin de Fundamentar Razonablemente los hallazgos, observaciones y recomendaciones. Estos reposan en la Oficina de Control Internos (OCI) o en la dependencia objeto de auditoría, evaluación o seguimiento. Las evidencias se anexan al Informe si se considera necesario. Los papeles de trabajo y soportes son documentos públicos.